



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro
Radicado 630014003-008-2023-00590-00
Auto Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el **EDIFICIO SIENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del señor **DANIEL URICOECHEA RIVERRA**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 ídem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día NUEVE (9) del mes de MAYO de 2024.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ídem.

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor y con el escrito del pronunciamiento frente a las excepciones formuladas por la parte pasiva, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir. (Ver archivos pdf 003, folios 8 y 9 y 023 folios 8 a 24).

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del señor Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará la apoderada judicial de la parte ejecutante al ejecutado, el cual

versará sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

No se decreta el interrogatorio respecto de la parte demandante, bajo el entendido que, en derecho a nadie le esta permitido proveerse su propia prueba, máxime si tenemos en cuenta que, es en el escrito de la demanda, acápite "hechos", en el cual dicha parte puede expresar todo lo que considere necesario y útil para el proceso.

Tampoco se decreta la prueba testimonial, habida cuenta que la misma no reúne los requisitos a que alude el artículo 212 del Código General del Proceso, si tenemos en cuenta que no se indicaron los nombres y el domicilio y la residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA:

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo que contiene las excepciones de mérito propuestas, visibles en archivo pf 015 y 016, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que, la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto, si ya no lo hubieren hecho.

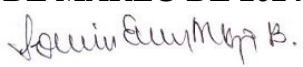
NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **20 DE MARZO DE 2024**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df769948a21618387666e241f3a873729c42c8f742e53ec06a2a8589e97dba40**

Documento generado en 19/03/2024 11:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>